

1105-2.1

ACUERDO No.005
(Marzo 8 de 2016)

Por el cual se expide el Estatuto General de la Unidad Central del Valle del Cauca

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1. Expedir con sujeción a la legalidad, el Estatuto General que rige para la Unidad Central del Valle del Cauca, el cual quedará así:

TITULO PRIMERO. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

CAPITULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

Artículo 2. Naturaleza Jurídica. La Unidad Central del Valle del Cauca, Institución Universitaria, creada por el Concejo Municipal de Tuluá, mediante Acuerdo No. 24 de 1971, es un Establecimiento Público del orden municipal, sin ánimo de lucro, que desarrolla el servicio público de Educación Superior, goza de Personería Jurídica, autonomías administrativa, académica, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Parágrafo: La Unidad Central del Valle del Cauca adopta como sigla la palabra UCEVA.

Artículo 3. Domicilio. La Unidad Central del Valle del Cauca tiene como domicilio la ciudad de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Parágrafo: La Institución podrá establecer seccionales, extensiones en otras ciudades del país y crear o formar parte de Corporaciones, Fundaciones y otras Instituciones públicas o de economía mixta, previa las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales.

CAPÍTULO II. OBJETO

Artículo 4. Objeto. En coherencia con los fundamentos, principios, objetivos y campo de acción de la educación superior, la UCEVA, tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas

en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado, en sus diferentes modalidades y metodologías puestas al servicio de una concepción integral del ser humano.

CAPITULO III. PRINCIPIOS, VALORES, MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 5. Principios. La UCEVA, en desarrollo de su misión actúa bajo los principios de la ética, la inclusión, el respeto y la responsabilidad. Como un lugar de la vida intelectual de la región, su quehacer se orienta a toda la comunidad en su tarea de construir nación. Su responsabilidad social la lleva a hacer del conocimiento un patrimonio de todos como elemento de desarrollo humano; una defensora de lo público, comprometida con la sustentabilidad ambiental, abierta a la crítica, y al respeto a la diferencia, a la argumentación razonada y comprometida con los acuerdos que van surgiendo en el proceso de diálogo civilizado; en este sentido:

- a. La eticidad y la equidad de las prácticas institucionales se fundamentan en los valores del respeto a la diferencia, la justicia en la toma de decisiones, y la solidaridad promotoras de la inclusión de todos (as) de tal modo que se favorezca la diversidad cultural para facilitar el desarrollo de la interculturalidad, acorde con la Constitución Política y el Código Institucional de Ética.
- b. La autonomía universitaria, reconocida constitucionalmente en el artículo 69 de la carta y ratificada en la ley 30/92 artículo 3º, es entendida como, "competencia comunicativa, es el ETHOS de la UCEVA y en ella se basa su sentido de dignidad y su servicio a la comunidad. Este servicio no consiste en proponer desde las teorías asuntos que para la sociedad civil son ajenos si ella misma no participa en su gestación y desarrollo. El Ethos de la UCEVA es la comunicación, tanto en su interior como en relación con la sociedad civil".
- c. La formación integral de los estudiantes atendiendo a y respetando su multidimensionalidad como personas en quienes se moviliza su libertad para que asuman el desarrollo crítico y reflexivo, la libertad de pensamiento, la autonomía personal, el pluralismo frente a las ideologías, el compromiso consigo mismo, con la sociedad y con la naturaleza.
- d. La calidad en los programas académicos y en los servicios que ofrece son coherentes con los intereses no solo científico-técnicos, sino también humanísticos, críticos y comunicativos-discursivos.
- e. La pertinencia de las acciones institucionales y del desarrollo académico, tiene en cuenta el compromiso con el desarrollo humano (de toda la comunidad) y no solo con el sector productivo. El desarrollo humano para este contexto académico significa el compromiso de todos y cada uno de los programas académicos y de las actividades institucionales en general con la "transformación de la persona-objeto en la persona-sujeto del desarrollo". Éste adquiere "la connotación de desarrollo integral en el cual el indicador principal es la calidad de vida," en este sentido pertinencia tiene que ver con responsabilidad social institucional.

- f. La igualdad de oportunidades para el acceso y la permanencia en la Institución constituye un elemento de convivencia y de ejercicio democrático.
- g. La sana convivencia, es fruto de la vigencia plena del respeto por la diferencia y de la equidad.
- h. La libertad tanto de enseñanza como de aprendizaje, así como de investigación y producción cultural permite la articulación con la comunidad de la región en la tarea de reconstruir cultura y resignificar las relaciones con la naturaleza.
- i. La identidad profesional como IES la compromete, como actor social, en su capacidad de reconocerse y pensarse con los otros actores en la construcción de región, en la medida en que forma talento humano para el fortalecimiento de las instituciones y el compromiso vivencial de construcción de democracia.
- j. Además, Para la interpretación y aplicación de lo establecido en este Estatuto General, se incorporan los principios consagrados en la Constitución Política y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Valores. La Unidad Central del Valle del Cauca mediante la aplicación de sus principios difunde una ética basada en los siguientes valores, para coadyuvar al cambio de la sociedad: Honestidad, Responsabilidad, Tolerancia, Equidad, Unión, Respeto, y Solidaridad.

Artículo 7. Misión. La UCEVA es una Institución pública de educación superior que forma ciudadanos democráticos y emprendedores en su compromiso con el desarrollo humano de la región y del país, en el contexto de su responsabilidad social. Fundamenta su transformación en la alta exigencia como condición de calidad, en el diálogo del conocimiento y los saberes de la cultura regional y universal desde la docencia, la proyección social y la investigación generada mediante múltiples perspectivas y enfoques racionalmente decantados.

Artículo 8. Fines. La Institución desarrolla su misión guiada por los siguientes fines:

- a. Formación integral de las personas como ciudadano (as) profesionales.
- b. Creación de cultura en tanto desarrollo de la interculturalidad.
- c. Acercamiento de la academia a la vida cotidiana de la región con el propósito de trabajar conjuntamente en las tareas de la supervivencia y de la paz (entre los seres humanos y con la naturaleza).
- d. Desarrollo y conocimiento de ciencia al servicio de la Humanidad (ciencia con conciencia).

Artículo 9. Objetivos. Son objetivos generales de la Institución, además de los establecidos en la Ley 30 de 1992, los siguientes:

- a. Formar profesionales sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo

contemporáneo, liderar creativamente procesos de cambio y asumir la educación como una tarea permanente al servicio del desarrollo de sus comunidades, el cuidado del medio ambiente y de su propio crecimiento personal.

- b. Hacer partícipes de los beneficios de la actividad académica e investigativa de la Institución a los diferentes sectores sociales, económicos y culturales que conforman la nación colombiana.
- c. Propiciar la integración con los demás sectores básicos de la actividad municipal, regional, nacional e internacional.
- d. Promover la formación científica y pedagógica de su personal docente e investigativo, requerido para garantizar la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- e. Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la Educación Superior.

TITULO SEGUNDO. DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

CAPITULO I. DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 10. Dirección. La Dirección de la Institución corresponde al Consejo Directivo, Consejo Académico y al Rector (a).

CAPITULO II. GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 11. Gobierno. Ejercen el gobierno en la UCEVA:

1. Consejo Directivo.
2. Consejo Académico.
3. La Rectoría.
4. La Secretaría General.
5. Las Vicerrectorías.
6. Las Decanaturas.
7. Los Consejos de Facultad.

CAPITULO III. CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12. Definición y composición. El Consejo Directivo es el máximo Órgano de Dirección y Gobierno de la Institución y estará integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- b. El Alcalde del municipio de Tuluá o su delegado, quien lo presidirá.

- c. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
- d. Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes de planta con dedicación de tiempo completo, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo, y un ex-Rector (a) de una Institución de educación superior que haya desempeñado el cargo en propiedad.
- e. El Rector (a) de la Institución, con voz y sin voto.

Parágrafo 1: En ausencia del Alcalde o su Delegado presidirá las reuniones el representante de las directivas académicas y en ausencia de ambos, el consejero que designe el Consejo Directivo.

Parágrafo 2: El Alcalde como presidente del Consejo Directivo podrá delegar hasta por cuatro sesiones consecutivas su representación y no podrá delegar las funciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 3: El Secretario (a) General de la Institución, actuará como Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 13. Calidades elección y período. Las calidades, elección y período de representación en el Consejo Directivo, de los miembros a que se refiere el literal d) del artículo anterior, son los siguientes:

- a. El representante de las directivas académicas será elegido entre el Vicerrector Académico y los Decanos, mediante votación secreta y el período será de dos (2) años.
- b. El representante de los docentes debe estar vinculado a la Institución como docente de planta con dedicación de tiempo completo, tener una antigüedad no inferior a 3 años continuos a la fecha de la inscripción. No podrá estar desempeñando la Jefatura o Dirección de alguna dependencia académica o administrativa, ni ser miembro al mismo tiempo de otro Consejo de la Institución. Será elegido en votación secreta por el cuerpo profesoral para un período de dos años.
- c. El representante de los egresados de la Institución, debe ser titulado de uno de los programas propios de pregrado o postgrado, de trayectoria profesional mínima de dos (2) años a la fecha de la inscripción y no podrá tener vinculación laboral en la Institución, en el académico o administrativo. Será elegido en votación secreta por los egresados de la Institución para un período de dos años.
- d. El representante de los estudiantes deberá tener matrícula vigente, haber cursado el 40% del total de los créditos definidos para su programa académico; no haber reprobado en definitiva ningún crédito académico y el promedio acumulado académico sea igual o superior a tres punto seis (3.6); debe encontrarse a paz y salvo académica y financieramente; no haber sido sancionado disciplinariamente, ni ser miembro de otro Consejo de la Institución. Será elegido en votación secreta por los estudiantes para un período de dos (2) años.

- e. El representante del sector productivo debe acreditar título profesional y por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio del mismo; no haber tenido desde un (1) año antes a la fecha de la elección, ni tener durante el período de representación relación laboral ni contractual con la Institución, ni ser estudiante de la misma. Será elegido por el Consejo Directivo de sendas ternas enviadas por la Cámara de Comercio de Tuluá y FENALCO-Tuluá para un período de dos (2) años.

Parágrafo. El Rector conceptuará ante el Consejo Directivo sobre las hojas de vida de los integrantes de las dos ternas.

- f. El representante de los Ex-Rectores de educación superior, será nombrado por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años. Los aspirantes deben acreditar el desempeño del cargo de Rector en propiedad de una Institución de Educación Superior Pública, incluyendo la UCEVA.

Parágrafo 1. Por inasistencia consecutiva e injustificada a tres sesiones, de un miembro elegido por votación, o del Representante del Sector productivo, o del representante de los Ex rectores, dará lugar a la terminación inmediata de su período y en consecuencia se procederá a realizar la nueva elección. La inasistencia consecutiva e injustificada será definida en el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

Parágrafo 2. La calidad de Representante de los Estudiantes estará vigente durante el período de vacaciones.

Artículo 14. Iniciación del período. El período de los miembros del Consejo Directivo sujetos a él, se contará a partir de la fecha de su posesión. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al Organismo cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de Decano, de Vicerrector, de profesor y de estudiante quien además deberá conservar los requisitos exigidos al momento de la inscripción mientras perdure su representación; Cuando se presentare la vacante, el Rector procederá a convocar la elección para el período restante.

Artículo 15. Reuniones, Quórum y mayoría. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo o del Rector.

Constituye quórum para abrir sesiones y deliberar, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo Directivo.

Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría absoluta de quienes hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo Directivo

Artículo 16. Actas. De las sesiones del Consejo Directivo se levantan actas numeradas, las que son aprobadas y firmadas por el Presidente (a) y por el Secretario (a) del Consejo Directivo; cada una de las hojas es rubricada por éste.

Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el Secretario (a) del Consejo y serán publicadas en la página web de la Institución.

Artículo.17. Impedimentos, Inhabilidades, Incompatibilidades y responsabilidades de los Miembros del Consejo Directivo. Los integrantes del Consejo Directivo que tuvieren la calidad de servidores públicos, el Rector y quien haga sus veces en calidad de encargo, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución, la Ley y los Estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones Estatales u Oficiales.

Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

Artículo 18. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Definir las políticas académicas y de investigación e innovación de la Institución en correspondencia con las demandas del entorno social y cultural y las exigencias del sector educativo.
- b. Definir las políticas administrativas y de planeación Institucional.
- c. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- d. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las Políticas Institucionales.
- e. Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución. Se requerirá concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado y Posgrado, de Bienestar Universitario y de Investigación Extensión y Proyección a la Comunidad.
- f. Designar y remover al Rector en la forma prevista en el presente Estatuto.
- g. Designar al Rector encargado en caso de ausencia temporal o en caso de ausencia definitiva mientras se realiza el proceso para designar su reemplazo en propiedad.
- h. Aprobar el presupuesto de la Institución.
- i. Fijar los derechos pecuniarios de la Institución dentro de los parámetros legales.
- j. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requiera, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- k. Autorizar la aceptación de donaciones o legados de bienes inmuebles a la Institución.
- l. Autorizar las comisiones al exterior del Rector y a los miembros del Consejo Directivo cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.
- m. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- n. Aprobar previo concepto del Consejo Académico, la creación, modificación, suspensión y supresión de programas académicos, en modalidad presencial,

- virtual, a distancia y demás modalidades, de acuerdo con las disposiciones legales y elaborar las directrices para tal efecto.
- o. Expedir con arreglo al presupuesto, a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes y empleados. Así como crear, suprimir o modificar cargos dentro de un criterio de racionalidad y flexibilidad de conformidad con los recursos disponibles de la Institución.
 - p. Reglamentar de conformidad con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen industrial, patentes y marcas y otras formas de propiedad intelectual.
 - q. Decidir, la naturaleza y beneficiarios de las distinciones y reconocimientos que otorgue la Institución, conforme a la reglamentación que expida para el efecto el Consejo Directivo.
 - r. Darse su propio reglamento.
 - s. Designar a los negociadores de la Institución y dar las directrices para los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones sindicales de empleados públicas que existan en la UCEVA.
 - t. Establecer previo concepto del Consejo Académico sistemas de autoevaluación y procesos de acreditación en alta calidad.
 - u. Adoptar a propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico el Plan de Desarrollo, Planes de Gestión y evaluarlos periódicamente.
 - v. Aprobar la creación de seccionales, extensiones en otras ciudades del país y crear o formar parte de Corporaciones, Fundaciones y otras Instituciones públicas o de economía mixta, previa las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales.
 - w. Las demás que le señalen la Ley y los reglamentos internos.

Parágrafo: El Consejo Directivo de conformidad con la ley podrá delegar en el Consejo Académico o en el Rector, las funciones que considere pertinentes.

CAPITULO IV. CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 19. Definición y Composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, estará integrado por el Rector (a), quien lo presidirá, por el Vicerrector (a) Académico (a), por los Decanos, por un estudiante, por un docente de planta con dedicación de tiempo completo. Todos los integrantes con derecho a voz y voto.

Parágrafo 1. El Rector reglamentará la elección de los representantes de los estamentos.

Parágrafo 2. En ausencia del Rector, el Vicerrector Académico presidirá el Consejo Académico.

Parágrafo 3. El Secretario (a) General de la Institución, actuará como Secretario (a) del Consejo Académico.

Parágrafo 4. Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas, de los miembros elegidos por votación, se dará por terminado automáticamente el período y el Rector convocará a elecciones.

Artículo 20. Representantes de los Estamentos. La designación de los representantes de los estamentos al Consejo Académico, estará determinada por el siguiente procedimiento:

Cada uno de los estamentos mencionados elegirá en votación secreta y separada a sus representantes, excepto el Vicerrector Académico o Decanos que lo integrarán por derecho propio mientras ostenten esa calidad.

El candidato de los estamentos estudiantil y profesoral que obtengan el mayor número de votos representará al respectivo estamento para periodos de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad que les corresponda en cada estamento.

Artículo 21. Calidades del Representante de los Docentes. El representante de los docentes debe estar vinculado a la Institución como docente de planta con dedicación de tiempo completo, tener una antigüedad no inferior a 3 años continuos a la fecha de la inscripción. No podrá estar desempeñando la Jefatura o Dirección de alguna dependencia académica o administrativa, ni ser miembro al mismo tiempo de otro Consejo de la Institución. Será elegido en votación secreta por el cuerpo profesoral para un periodo de dos años.

Parágrafo. No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres años anteriores a la fecha de la inscripción conforme al Código Disciplinario Único.

Artículo 22. Calidades del Representante de los Estudiantes. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico deberán tener las siguientes calidades:

El representante de los estudiantes deberá tener matrícula vigente, que haya cursado el 40% del total de los créditos definidos para su programa académico; no haber reprobado en definitiva ningún crédito académico y el promedio acumulado académico sea igual o superior a tres punto seis (3.6); debe encontrarse a paz y salvo académica y financieramente; no haber sido sancionado disciplinariamente, ni ser miembro de otra instancia académica y/o administrativa de la Institución. Será elegido en votación secreta por los estudiantes para un periodo de dos años.

Parágrafo: La calidad del Representante de los Estudiantes, estará vigente durante el período de vacaciones.

Artículo 23. Funciones. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a Docencia, a investigación, extensión y proyección social.
- b. Proponer al Consejo Directivo, la creación o supresión de Facultades y Departamentos, y las políticas académicas institucionales.
- c. Emitir concepto al Consejo Directivo sobre la creación, modificación, suspensión y supresión de programas académicos, en modalidad presencial, virtual, a distancia y demás modalidades, de acuerdo con las disposiciones legales y elaborar las directrices para tal efecto.
- d. Emitir concepto al Consejo Directivo para la expedición y modificación del Estatuto Docente, del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado y Posgrado, del Reglamento de Investigación Extensión y Proyección a la Comunidad y del Reglamento de Bienestar Universitario.
- e. Expedir el reglamento interno del Consejo de Facultad el cual debe construirse con la participación de los decanos de las diferentes facultades.
- f. Recomendar al Consejo Directivo las distinciones para los docentes.
- g. Definir las políticas de admisiones.
- h. Establecer los criterios para la homologación de estudios.
- i. Presentar al Consejo Directivo las políticas del sistema de autoevaluación y procesos de acreditación institucional.
- j. Responder por el seguimiento y evaluación en los procesos de acreditación.
- k. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos.
- l. Promover la articulación de la investigación, la docencia y la extensión en los programas académicos de las facultades, el sector productivo y el entorno.
- m. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad a los cuales los Estatutos le hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación
- n. Supervisar y evaluar el cumplimiento de planes académicas de desarrollo, acción y mejoramiento académico.
- o. Expedir su propio reglamento.
- p. Aprobar los planes de investigación, curriculares, y de extensión que deba ejecutar la Institución y evaluarlos periódicamente.
- q. Diseñar las políticas para la definición del Plan de Trabajo de los docentes.
- r. Definir sobre los asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- s. Emitir concepto al Consejo Directivo sobre el Sistema de Auto evaluación y acreditación en alta calidad.
- t. Emitir concepto sobre el Plan de Desarrollo de la Institución para ser presentado por el Rector (a) al Consejo Directivo.
- u. Las demás que se señalen en las leyes y las disposiciones del Consejo Directivo.

Artículo 24. Reuniones, Quórum y mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Rector.

Constituye quórum para abrir sesiones y deliberar, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo Académico.

Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo que tengan acreditada su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo.

Parágrafo. Para abrir sesiones y deliberar la aplicación de una sanción disciplinaria y para resolver recursos, se requiere la asistencia en pleno de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante la Secretaría General.

Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del consejo que tengan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo Académico.

Artículo 25. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son aprobadas y firmadas por el Presidente (a) y por el Secretario (a) del Consejo Académico; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el Secretario (a) del Consejo y serán publicadas en la página web de la Institución.

CAPITULO V. RECTORÍA

Artículo 26. Composición. La composición de la estructura organizacional de la Rectoría bajo la dirección del Rector es la siguiente:

- a. El Rector(a).
- b. Los Vicerrectores Académico, Administrativo y Financiero, y de Investigación y Proyección a la Comunidad.
- c. El Secretario (a) General.
- d. Oficinas asesoras.
- e. Oficina de Bienestar Universitario y Gestión Humana
- f. Oficina de Control Interno
- g. Oficina de Control Interno Disciplinario

CAPITULO VI. RECTOR.

Artículo 27. Definición y designación. El Rector es el Representante Legal, ordenador del gasto y la primera autoridad ejecutiva de la Institución, en tal carácter y en el ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. Será elegido por el Consejo Directivo de terna que éste conforme por la participación democrática de la comunidad académica de acuerdo

con el procedimiento establecido por el Consejo Directivo, para un periodo institucional de cuatro (4) años con dedicación exclusiva. Podrá ser reelegido hasta por dos periodos más. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Directivo.

Parágrafo 1. Siempre que se presente falta definitiva a más de dieciocho meses de la terminación del periodo institucional se procederá a elegir Rector para el tiempo del periodo que reste observando el procedimiento preestablecido.

Artículo 28. Calidades. Para ser Rector, se requiere:

- a. Ser ciudadano Colombiano en ejercicio.
- b. No haber sido condenado en cualquier tiempo por conductas punibles dolosas.
- c. No haya dado lugar con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por Sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.
- d. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas gravísimas.
- e. Tener título universitario de postgrado mínimo en la modalidad de maestría.
- f. Haber desarrollado actividades de docencia, y/o investigación y/o extensión en Instituciones de Educación Superior por un periodo no inferior a tres (3) años.
- g. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada como mínimo dos (2) años.

Artículo 29. Quórum para designación del Rector. Constituye quórum para abrir sesiones y deliberar la designación del Rector la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros del Consejo Directivo con derecho a voto que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo Directivo. La decisión se toma con el voto favorable de la mayoría absoluta de quienes hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo Directivo.

Artículo 30. Causales de retiro. Son causales de retiro del Rector:

Definitivas: Por muerte, renuncia debidamente aceptada, destitución, incapacidad física o mental permanente, abandono del cargo y haber llegado a la edad de retiro forzoso.

Temporales: Por comisión, vacaciones, licencia, incapacidad transitoria y suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 31. Destitución o Suspensión. De acuerdo con la Constitución Política y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Directivo.

Parágrafo. Para abrir sesiones y deliberar la destitución o suspensión del Rector se requiere la asistencia en pleno de los miembros del Consejo Directivo que tengan acreditada su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo. La decisión se toma con el voto favorable de la mayoría absoluta de quienes hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretaria (o) del Consejo Directivo.

Artículo 32. Comisión, Vacaciones, Licencia y Enfermedad. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector, para lapsos de más de quince días, licencia para separarse del cargo, o comisión para desplazarse por el país en cumplimiento de sus funciones. Hasta por quince días no prorrogables, la Licencia la concede el Presidente del Consejo Directivo; Las vacaciones las utiliza conforme a la ley.

Artículo 33. Rector encargado. En caso de ausencia temporal o definitiva, el Rector es reemplazado por un empleado público del nivel directivo o del nivel asesor de la Institución. El Rector encargado debe reunir las mismas calidades y tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

Artículo 34. Funciones. Son funciones del Rector (a):

- a. Dirigir el funcionamiento general de la Institución y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos Institucionales.
- b. Presentar anualmente un informe de gestión al Consejo Directivo y al Consejo Académico.
- c. Cumplir hacer cumplir las normas legales, Estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones y actos del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- d. Dirigir, ejecutar, suscribir y controlar los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución de conformidad con las disposiciones legales y Estatutarias vigentes.
- e. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, ejecución, evaluación y control de las actividades académicas y administrativas de la Institución.
- f. Autorizar las comisiones de estudio al exterior al personal docente y administrativo de acuerdo con los planes de desarrollo.
- g. Presentar oportunamente el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.
- h. Designar o remover a los Vice-Rectores, al Secretario (a) General, a los Decanos y a los demás funcionarios de la Institución de acuerdo con la normatividad vigente.
- i. Expedir el manual de funciones y requisitos mínimos y el manual de procedimientos administrativos.

- j. Reglamentar la elección de estudiantes, profesores, egresados y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la Institución y efectuar oportunamente las correspondientes convocatorias.
- k. Aceptar las donaciones o legados a la Institución diferentes de bienes inmuebles.
- l. Presidir o delegar los actos de grado y suscribir los títulos que la Institución otorga.
- m. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Institución.
- n. Garantizar el cumplimiento de la normatividad referente a los servicios de Bienestar Universitario.
- o. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda por Ley o reglamento.
- p. Designar delegados o representantes de la Institución en las entidades que requieran tal representación.
- q. Designar y remover Decanos en propiedad y en encargo.
- r. Presentar al Consejo Directivo proyecto de acuerdo del Rediseño Organizacional de la planta de cargos de la UCEVA.
- s. Orientar el desarrollo de la Institución de conformidad con su misión y Proyecto Educativo Institucional - PEI.
- t. Garantizar la integridad, idoneidad y efectividad en la gestión institucional.
- u. Crear las condiciones que hagan posible un ambiente propicio para la formación integral de los estudiantes y para el ejercicio de los derechos y deberes de la comunidad educativa de la Unidad Central del Valle del Cauca.
- v. Delegar en alguno de los funcionarios, del nivel directivo o del nivel asesor de la Institución, el desempeño de alguna de sus funciones.
- w. Liderar los procesos de cambio que propendan por la consolidación de la Institución.
- x. Orientar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
- y. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- z. Crear, definir su conformación, señalar sus funciones y reglamentar los Comités Institucionales académico-administrativos que se requieran para el desarrollo de la UCEVA.
- aa. Suscribir los convenios y contratos interinstitucionales, nacionales e internacionales que suscriba la UCEVA y que impliquen erogaciones.
- bb. Emitir concepto sobre las hojas de vida de los integrantes de las respectivas temáticas para la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo.
- cc. Presentar al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo de la Institución.
- dd. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes, el Estatuto General, los Reglamentos y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 35. Delegación de funciones. El Rector podrá delegar, según las disposiciones legales y mediante acto administrativo, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones, de destitución y de suspensión mayor de quince (15) días y de las funciones que les hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

Artículo 36 Actos. Los actos administrativos que expide el Rector se denominan Resoluciones Rectorales.

CAPITULO VII. VICERRECTORÍAS

Artículo 37. Vicerrector (a) Académico. El Vicerrector (a) Académico es el responsable de orientar y garantizar el cumplimiento de las políticas académicas de la Institución, respondiendo por ello ante el Consejo Académico y el Rector.

Parágrafo: El cargo de Vicerrector tiene una dedicación de tiempo completo, es de libre nombramiento y remoción y será nombrado por el Rector.

Artículo 38. Calidades. El Vicerrector (a) académico deberá acreditar los siguientes requisitos: Ser ciudadano colombiano (a) en ejercicio, acreditar título de pregrado, tener título profesional mínimo en la modalidad de maestría o doctorado y acreditar cuatro (4) años de experiencia en docencia universitaria y/o investigación y/o extensión y un año de experiencia administrativa en Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo. La experiencia en docencia, investigación, extensión y proyección a la comunidad se acreditará como profesor universitario y deberá tener publicaciones de libros, o capítulos de libros, o en revistas de amplia circulación, o ponencias en congresos.

Artículo 39. Funciones. Las funciones del Vicerrector (a) Académico son:

- a. Dirigir y coordinar la acción académica de la Institución y actuar como gestor y promotor de su desarrollo integral.
- b. Garantizar el cumplimiento de los objetivos Institucionales en sus Programas de formación, investigación, y proyección a la comunidad.
- c. Velar por la coherencia entre el quehacer de cada Facultad y la misión y políticas institucionales, creando espacios propicios para el aprendizaje, para la conformación y el fortalecimiento de la comunidad académica.
- d. Responder por el adecuado funcionamiento y calidad de los respectivos programas de pregrado, postgrado y educación continua e impulsar las políticas que en materia académica señale el Consejo Académico.
- e. Promover la creación y desarrollo de nuevos programas de formación y las actividades de capacitación en concordancia con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.

- f. Proponer al Consejo Académico políticas de desarrollo curricular y pedagógico de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional.
- g. Promover programas y acciones que propendan por el mejoramiento y articulación de la formación, la investigación y la proyección social que adelanta la Institución.
- h. Coordinar la definición de convenios de cooperación académica a nivel nacional e internacional, para la ejecución de programas y proyectos de docencia, investigación y proyección a la comunidad.
- i. Coordinar las actividades de Autoevaluación Institucional y de sus Programas Académicos.
- j. Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de la educación superior y la autoevaluación con fines de la acreditación de alta calidad.
- k. Velar por una adecuada reglamentación y su cumplimiento para la vinculación, desarrollo y promoción del personal docente de la Institución en concordancia con las normas legales.
- l. Actuar como miembro del Consejo Académico, en los términos definidos en el estatuto orgánico y presidir los comités que le correspondan.
- m. Dirigir el funcionamiento de la Vicerrectoría Académica y las dependencias adscritas.
- n. Administrar los recursos que le sean delegados por la Rectoría en los asuntos y montos de su competencia.
- o. Nombrar a los Decanos Ad-hoc cuando éstos hayan declarado su impedimento.
- p. Velar por la conformación y funcionamiento de los comités curriculares en cada uno de los programas académicos.
- q. Responder por los procesos de registros calificados y la acreditación de los programas y de la Institución.
- r. Las demás que le asignen el Rector y los Consejos Directivo y Académico.

Artículo 40. Vicerrector Administrativo y Financiero. El Vicerrector (a) Administrativo y Financiero es el responsable de orientar y garantizar el cumplimiento de las políticas administrativas, financieras y presupuestales de la Institución, respondiendo por ello ante el Consejo Directivo y Rector.

Parágrafo: El cargo de Vicerrector (a) Administrativo y Financiero, tiene una dedicación de tiempo completo, es de libre nombramiento y remoción y será nombrado por el Rector.

Artículo 41. Calidades. El Vicerrector (a) Administrativo y Financiero deberá ser ciudadano colombiano, acreditar título profesional, tener título de postgrado, mínimo en especialización, en áreas administrativas o financieras y acreditar cuatro (4) años de experiencia en cargos de dirección administrativa o financiera.

Artículo 42. Funciones. Las funciones del Vicerrector (a) Administrativo y Financiero son:

- a. Dirigir, coordinar y evaluar la gerencia de las dependencias a su cargo.
- b. Diseñar índices o indicadores de eficiencia para la gestión del área administrativa y financiera y mantener un sistema estadístico de la ejecución de los planes y programas en las diferentes dependencias a su cargo y presentar informe semestral al Rector.
- c. Dirigir la elaboración del plan anual de compras y el plan general de contratación de la Institución con participación de las dependencias y de acuerdo con las normas vigentes.
- d. Dirigir, ejecutar y controlar los procesos de contratación que sean delegados por el Rector.
- e. Proponer y elaborar el programa de seguros para la protección de activos de la Institución.
- f. Desarrollar y disponer de un sistema de control financiero y administrativo permanente al interior de la entidad que permita garantizar y calificar el cumplimiento de planes y programas, tanto desde el punto de vista de resultados de gestión como financieros, en cada una de las dependencias.
- g. Dirigir, organizar y controlar los procesos de abastecimiento, reposición y suministro de bienes y servicios; y los procesos de registro y actualización de manejo de bienes muebles e inmuebles, inventarios de activos fijos, en servicio y de bienes en bodega, de propiedad de la Institución.
- h. Orientar y responder por la rendición de informes y cuentas establecidos por las normas administrativas y fiscales vigentes.
- i. Presentar informes financieros mensualmente al Consejo Directivo.
- j. Elaborar conjuntamente con la Oficina Asesora de Planeación, el plan integral de desarrollo de sistemas de información gerencial y coordinar los estudios que sean necesarios para su implementación.
- k. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Artículo 43. Vicerrector de Investigación y Proyección a la Comunidad. El Vicerrector (a) de Investigación y Proyección a la Comunidad es el responsable de orientar y garantizar el cumplimiento de las políticas de investigación y de proyección y de extensión a la comunidad, respondiendo por ello ante el Rector.

Parágrafo: El cargo de Vicerrector de Investigación y Proyección a la Comunidad, tiene una dedicación de tiempo completo, es de libre nombramiento y remoción y será nombrado por el Rector.

Artículo 44. Calidades. El Vicerrector de Investigación y Proyección a la Comunidad deberá acreditar los siguientes requisitos: Ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título de pregrado, y título profesional mínimo en la modalidad de maestría o doctorado y acreditar cuatro (4) años de experiencia investigativa y un año (1) de experiencia profesional.

Parágrafo. La experiencia investigativa se acreditará como profesor universitario y deberá tener publicaciones de libros, o capítulos de libros, o en revistas de amplia

circulación, o ponencias en congresos y experiencia en un grupo de investigación reconocido por COLCIENCIAS.

Artículo 45. Funciones. Las funciones del Vicerrector (a) de Investigación y Proyección a la comunidad son:

- a. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo, las políticas de investigación e innovación y proyección social.
- b. Diseñar, dirigir e implementar el proceso de la actividad investigativa en la UCEVA, verificar su aplicación y evaluar sus resultados.
- c. Promover, desarrollar, ejecutar y hacer seguimiento a planes de capacitación para investigadores.
- d. Coordinar y orientar la publicación de los resultados de las investigaciones realizadas trimestralmente.
- e. Orientar y dirigir la organización del Banco de Datos y Proyectos de investigación, efectuar los controles y seguimiento de desarrollo correspondiente, presentando informes semestrales de avance ante la Rectoría.
- f. Dirigir y coordinar la publicación y difusión del material científico y de los resultados de las investigaciones científicas, culturales y tecnológicas.
- g. Dirigir, orientar y controlar la marcha de los proyectos de investigación.
- h. Promover la celebración de contratos con investigadores y buscar financiación de los mismos con entidades oficiales o privadas dedicadas a la investigación.
- i. Promover eventos que incentiven a docentes, egresados y estudiantes en el interés por la investigación.
- j. Supervisar y controlar la implementación de las líneas y planes de desarrollo de investigaciones.
- k. Organizar los Comités de Investigación en cada Programa, con el propósito de establecer vínculos directos entre la Vicerrectoría de Investigaciones, el cuerpo de docentes y el Estudiantado.
- l. Asistir al Rector en la formulación de políticas, ejecución, seguimiento y evaluación de planes y programas que en el orden de la investigación adelante la UCEVA.
- m. Dirigir, planificar y fomentar la investigación docente y estudiantil como componente curricular en los distintos programas académicos.
- n. Coordinar entre las facultades y grupos de investigación el establecimiento de líneas, planes y programas de investigación que conlleven al fortalecimiento institucional.
- o. Establecer relaciones con instituciones de carácter investigativo en aspectos del orden nacional e internacional que permitan el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos acorde con los objetivos y políticas de la Institución.
- p. Afianzar a la UCEVA como una Institución Universitaria de investigación que establece de acuerdo con sus condiciones actuales y sus posibilidades futuras una relación con la sociedad colombiana en concordancia con su misión como

Institución Universitaria pública fundamentada en la docencia la investigación la extensión y la cooperación.

- q. Definir los indicadores básicos, los mecanismos y los procedimientos que permitan la evaluación permanente del desempeño de las distintas instancias del sistema de investigación de la UCEVA, haciendo énfasis en los indicadores que permitan medir la calidad, pertinencia y oportunidad del servicio que la investigación presta a la sociedad a la región y al país.
- r. Consolidar la presencia de la UCEVA en los distintos sectores sociales utilizando su producción de conocimiento como fundamento, de tal manera que la investigación se proyecte como útil y contribuya a los avances científico, técnico y cultural de la región y del país.
- s. Responder por los procesos de registros calificados y la acreditación de los programas y de la Institución en lo relacionado con la investigación, proyección social y extensión.
- t. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del cargo.

CAPITULO VIII. SECRETARIO GENERAL

Artículo 46. Calidades. Para ser Secretario (a) General se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título profesional y título de posgrado, mínimo en la modalidad de especialización, acreditar tres (3) años de experiencia en cargos directivos y administrativos, es un cargo de dedicación de tiempo completo, de libre nombramiento y remoción, será nombrado por el Rector. Las funciones estarán establecidas en el presente Estatuto, la reglamentación que se expida y las que le delegue el Rector.

Artículo 47. Funciones. Las funciones del Secretario (a) General son:

- a. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la Institución y la Comunidad.
- b. Actuar como Secretario (a) de los Consejos Directivo y Académico.
- c. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo Presidente.
- d. Elaborar y firmar, conjuntamente con los respectivos Presidentes, las Actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo, Académico y reuniones especiales convocadas por la Rectoría y hacerles seguimiento.
- e. Refrendar con su firma las actas de posesión de los empleados de la Institución y la de los Miembros de los consejos directivo, académico y de facultad.
- f. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas las actas respectivas.
- g. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás Corporaciones de las cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

- h. Certificar la autenticidad de los documentos institucionales expedidos por los funcionarios autorizados.
- i. Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector, el Consejo Directivo y Académico de los cuales sea Secretario (a), excepto los de carácter laboral, los cuales serán notificados por la Oficina de Bienestar Institucional y Gestión Humana o quien haga sus veces.
- j. Responder por el cumplimiento del sistema institucional de archivos y el programa de gestión documental de acuerdo con los parámetros de ley y directrices institucionales.
- k. Refrendar con su firma los títulos profesionales que otorgue la Institución, las actas generales de grado, la elaboración de éstas y llevar el libro de registro de actas.
- l. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
- m. Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la entidad.

TITULO TERCERO. ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA

CAPITULO I. FACULTADES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y CENTROS.

Artículo 48. Estructura. El Consejo Directivo para determinar la estructura académica de la Institución, tendrá en cuenta las Facultades, Departamentos Académicos y Centros.

Artículo 49. Facultad. Es una instancia académica que agrupa campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores y personal administrativo, bienes y recursos; con el objeto de planificar, ofrecer y administrar Programas Curriculares, de investigación y de extensión, de conformidad con las políticas y criterios emanados de los Órganos de Gobierno de la Institución. La Facultad será dirigida por un Decano y un Consejo de Facultad.

Artículo 50. Departamento Académico. Es una Unidad Académico administrativa dependiente de una Facultad que presta servicios a los Programas Académicos y desarrolla programas en docencia, investigación y extensión de conformidad con las políticas y directrices de la Institución.

Artículo 51. Centro. Es una Unidad de la Facultad que administra investigación o extensión, cuando el volumen y la complejidad de los proyectos así lo justifiquen.

CAPITULO II. CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 52. Definición y composición. En cada facultad existe un Consejo decisorio en lo académico y asesor del Decano en los demás asuntos. Está integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Los Jefes de Departamento, y Centro de la respectiva Facultad.
- c. Un representante de los docentes de la Facultad, elegido mediante elección por el Cuerpo Profesorado de la misma, para un período de dos (2) años.
- d. Un representante de los estudiantes de la facultad, quien deberá tener matrícula vigente, que haya cursado el 40% del total de los créditos definidos para su programa académico; que no haya reprobado en definitiva ningún crédito académico y el promedio acumulado académico sea igual o superior a tres punto seis (3.6); debe encontrarse a paz y salvo académica y financieramente; no haber sido sancionado disciplinariamente, ni ser miembro de otra instancia académica y/o administrativa de la Institución. Será elegido en votación secreta por los estudiantes para un período de dos años.
- e. Un egresado graduado de cualquiera de los programas de la respectiva Facultad, designado mediante acto administrativo Rectoral, de la lista o base de datos que se tenga en la Institución, para un período de dos (2) años.

Parágrafo 1. En caso de que la Facultad cuente con más programas, de extensión, o postgrados, podrá ampliar su composición hasta en dos miembros adicionales.

Parágrafo 2. El representante de los docentes al Consejo de Facultad, deberá ser docente de planta con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo de la respectiva facultad.

Parágrafo 3. La calidad del Representante de los Estudiantes, estará vigente durante el período de vacaciones.

Parágrafo 4. El Rector reglamentará el procedimiento para la elección de cada uno de los representantes.

Artículo 53. Reuniones, Quórum y mayoría. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente mínimo una vez al mes por convocatoria del presidente del Consejo de Facultad y extraordinariamente por convocatoria del Decano o a solicitud del Rector. Actuará como secretario el funcionario de la Facultad que designe el Decano.

Constituye quórum para abrir sesiones y deliberar, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo de Facultad.

Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría absoluta de quienes hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo de Facultad.

Parágrafo. Para abrir sesiones y deliberar la aplicación de una sanción disciplinaria y para resolver recursos se requiere la asistencia en pleno de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo de Facultad.

La decisión se toma con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo de Facultad.

Artículo 54. Actas. De las sesiones del Consejo de Facultad se levantan actas numeradas, las que son aprobadas y firmadas por el Presidente (a) y por el Secretario (a) del Consejo de Facultad; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el Secretario (a) del Consejo de Facultad.

Artículo 55. Funciones. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Coadyuvar con el Decano en la programación, control, evaluación y cumplimiento de los programas docentes, de investigación y extensión que se desarrollen en la Facultad y en los Departamentos.
- b. Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano, la creación, modificación o supresión de Departamentos, Planes de Estudio, Programas de investigación, extensión educación continuada y asesoría de la Facultad.
- c. Proponer al Consejo Directivo, los candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- d. Convocar, coordinar y dirigir el proceso de participación de la Facultad en la formulación del plan de desarrollo institucional, planes de mejoramiento y de acción.
- e. Realizar la revisión curricular de los programas de la Facultad y los procesos de autoevaluación permanente orientados al mejoramiento y actualización.
- f. Aplicar el Reglamento Estudiantil dentro de la respectiva Facultad en lo que sea de su competencia resolviendo en primera instancia.
- g. Resolver dentro de los parámetros legales y reglamentarios, los problemas académicos que se presenten en la respectiva Facultad.
- h. Las demás que le sean asignadas por los Reglamentos.

CAPITULO III. DECANOS.

Artículo 56. Definición. El Decano (a) es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad, y es el responsable de su dirección académica y administrativa, para efectos de gobernabilidad y cumplimiento de la Misión Institucional, los Decanos (as) dependen del Rector (a).

Parágrafo: El período del Decano es institucional por el término de cuatro años con dedicación de tiempo completo, será nombrado por el Rector que se haya elegido también para el período institucional y podrá ser reelegido.

Artículo 57. Evaluación del Decano. La gestión del Decano (a) será evaluada periódicamente por el Rector (a) y por el (la) Vicerrector (a) Académico (a). Para tal efecto se adoptarán los instrumentos y procedimientos diseñados para tal fin.

Artículo 58. Calidades. Para desempeñar el cargo de Decano (a) de la Unidad Central del Valle del Cauca se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, acreditar título de pregrado, tener título profesional mínimo en la modalidad de maestría o doctorado en uno de los programas académicos que oferta la facultad a la que se aspira, acreditar cuatro (4) años de experiencia en docencia universitaria y no haber sido condenado en cualquier tiempo por conductas punibles dolosas o que no haya dado lugar con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por Sentencia ejecutoriada a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño o sancionado en el ejercicio de su profesión, o haber recibido sanción disciplinaria por faltas graves o suspensión en el ejercicio de su cargo durante los 5 años anteriores a su nombramiento.

Parágrafo: El título de pregrado es el que haya otorgado la Institución en uno de los programas que oferta la facultad en cualquier denominación, como cumplimiento del requisito exigido "título de pregrado" para desempeñar el cargo de Decano.

Artículo 59. Funciones. Las funciones del Decano son:

- a. Dirigir la Facultad, académica y administrativamente, garantizando su ajuste al marco legal, a las normas y políticas institucionales, asegurando una formación profesional integral y ética de los estudiantes.
- b. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones legales y las órdenes del Rector, del Vicerrector Académico, así como los actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- c. Planificar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los programas académicos propios de la facultad.
- d. Liderar y responder por los programas curriculares y la articulación de la investigación, la docencia y la extensión y proyección social de la Facultad.
- e. Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico, cultural, administrativo y económico de la Facultad.
- f. Aplicar mecanismos de autocontrol y auto-evaluación en todos los procesos académicos y administrativos que realice la Facultad.
- g. Establecer vínculos con diferentes entidades orientadas a promover la realización de convenios interinstitucionales que coadyuven al cumplimiento de la misión de la facultad.
- h. Convocar, una vez al mes, en forma ordinaria al Consejo de Facultad y en forma extraordinaria cuando se requiera y presidir sus sesiones.
- i. Promover la creación de nuevos programas académicos y de educación permanente y la venta de servicios de asesoría, consultoría, diseño y ejecución de proyectos.
- j. Dirigir la construcción, modificación y cumplimiento del plan de acción de la facultad y del proyecto educativo del programa.
- k. Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del Consejo de la Facultad sean merecedoras de distinciones.
- l. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue la Facultad.

- m. Presentar informe escrito de la gestión académica cada seis (6) meses al Rector.
- n. Liderar los procesos de registros calificados y la acreditación de los programas de la respectiva facultad.
- o. Aplicar y adoptar los lineamientos y directrices que imparta el Ministerio de Educación Nacional.
- p. Las demás funciones que le asignen los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que expidan los Consejos Directivo y Académico, el Consejo de Facultad y el Rector de la entidad.

Artículo 60. Causales de retiro. Son causales de retiro del Decano (a), entre otras, las señaladas en la ley:

Definitivas: Por muerte, renuncia debidamente aceptada, destitución, incapacidad física o mental permanente y abandono del cargo.

Temporales: La comisión, vacaciones, licencia, incapacidad transitoria y suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 61. Destitución y Suspensión. De acuerdo con las causales y observando el debido proceso establecido en la Constitución Política y las leyes generales sobre la materia, el Decano (a) puede ser destituido o suspendido por el Rector, o por solicitud de autoridad competente.

TITULO CUARTO. ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO ÚNICO. PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 62. Principios: Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios de la UCEVA están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación superior; y a la efectividad de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política, la Ley y los Estatutos y los Reglamentos Institucionales.

Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de la UCEVA se rigen por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial.

Artículo 63. Clases y Denominación. Con excepción de los actos académicos definidos en el párrafo siguiente, los actos que dictan los órganos de gobierno de la UCEVA son actos administrativos.

Parágrafo. Son actos académicos aquellos que se refieren a la programación académica; los de preparación, realización de la evaluación y valoración del

desempeño y rendimiento académicos de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos y en general todos los que desarrollen actividades académicas.

Los actos académicos están protegidos por la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la Ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de la UCEVA.

Artículo 64. Actos de los Consejos Directivo, Académico, Rector y Facultad. Los actos de carácter general de los Consejos Directivo y Académico se llaman, respectivamente, Acuerdos Directivos y Acuerdos Académicos; los de carácter particular, Resoluciones Directivas, Resoluciones Académicas y Resoluciones de Facultad.

Los actos del Rector se llaman Resoluciones Rectorales. Por medio de ellas expide las normas y actos administrativos necesarios en la órbita de su competencia para el cumplimiento y la ejecución de los Estatutos, de los Reglamentos y de las demás decisiones de los Consejos Directivo y Académico.

Artículo 65. Recursos. Contra los actos administrativos de carácter particular proferidos por el Consejo Directivo y por el Rector, sólo procederá el recurso de reposición.

Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

Artículo 66. Efectos. En los casos de suspensión o destitución, los recursos se conceden en el efecto suspensivo.

Parágrafo: Los efectos del acto administrativo que imponga suspensión o destitución a los empleados administrativos y docentes de la Unidad Central del Valle del Cauca, quedan suspendidos hasta que quede en firme el acto administrativo que resuelva el recurso.

Artículo 67. Actos de los demás Consejos y Autoridades. Los actos de los demás Consejos y autoridades de la UCEVA se denominan Acuerdos o Resoluciones, por analogía con lo dispuesto en el artículo 63.

Artículo 68. Formación y Publicidad de los Actos Administrativos. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la UCEVA se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia.

TITULO QUINTO. PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I. PERSONAL DOCENTE.

Artículo 69. Definición. Docente es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de extensión académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un empleado público amparado por un régimen especial comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Artículo 70. Categorías. Las categorías de los docentes de la Institución son las establecidas en el Estatuto del Profesor que para el efecto expida el Consejo Directivo.

Artículo 71. Estatuto Docente. El personal docente se regirá por el Estatuto que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas aplicables. Éste contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; y las condiciones y los procedimientos para la renovación de la vinculación del profesor.

Artículo 72. Derechos Adquiridos. Lo dispuesto en este Capítulo se aplica sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

CAPITULO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 73. Definición. El personal administrativo de la Institución está integrado por empleados públicos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción y de período. Tienen derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren la Ley.

Artículo 74. Normas aplicables. El personal administrativo se registrará por las disposiciones aplicables a los empleados públicos. Sólo se podrán hacer nombramientos para cargos vacantes, contemplados en la planta de personal. La autoridad nominadora deberá declarar la insubsistencia tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad de un nombramiento, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 75. Clasificación. De acuerdo con las funciones del cargo el vínculo del personal administrativo con la Institución podrá ser: de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y de período.

Son empleados de libre nombramiento y remoción los que desempeñen cargos de dirección, conducción y orientación institucionales cuyo ejercicio implique la adopción de políticas o directrices, los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistencial o de apoyo, asesoría, supervisión, vigilancia y manejo.

Parágrafo. Las personas que presten sus servicios a la UCEVA en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

Artículo 76. Derechos y Obligaciones. El personal Administrativo de la UCEVA tiene derechos y obligaciones y se registrará por lo dispuesto en la Constitución Nacional, la ley y las normas que expedida el Gobierno Nacional y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Ley.

Artículo 77. Derechos adquiridos. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplica sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Artículo 78. Equivalencias. Para el desempeño de los empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, se tendrán en cuenta las equivalencias entre estudio y experiencia determinados en la ley.

TITULO SEXTO. ESTUDIANTES

CAPITULO ÚNICO. ESTUDIANTES

Artículo 79. Definición. Es estudiante de la UCEVA, quien posee matrícula académica y financiera vigente en cualquiera de las modalidades y planes de estudio de los programas académicos que oferta la Institución. La calidad de estudiante se mantendrá hasta que renueve la matrícula para cada período

subsiguiente dentro de los plazos establecidos en el calendario académico para matrícula ordinaria.

Parágrafo: Los estudiantes de programas que la UCEVA ofrece en convenio, son regidos por el reglamento académico estudiantil, pero no son estudiantes de la UCEVA, sino de la Institución dueña de los derechos del programa.

Artículo 80. Normatividad. Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, y los Acuerdos emitidos por el Consejo Académico, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y las disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 81. Sanciones. Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento Estudiantil.

TITULO SÉPTIMO. BIENESTAR UNIVERSITARIO.

CAPITULO ÚNICO. CONCEPTO, POLÍTICAS Y PROPÓSITOS.

Artículo 82. Concepto. Cada uno de los miembros del Personal de la UCEVA, en el ejercicio de su función educativa y administrativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor; la Institución procurará el desarrollo humano integral de cada uno de sus miembros como un aporte al proceso educativo mediante acciones intencionalmente formativas que permitan el desarrollo de las diferentes dimensiones (cultural, social, moral, intelectual, psico-afectivo, de salud y físico) del ser humano.

La Institución contará con un reglamento y un plan general de bienestar que promueva y ejecute acciones tendientes a la creación de ambientes apropiados para el desarrollo del potencial individual y colectivo de estudiantes, profesores y personal administrativo.

Artículo 83. Políticas. Para el logro del bienestar universitario, la Institución estimula y apoya las iniciativas de la comunidad académica desarrollando sus múltiples intereses y en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución a través del diseño, dirección e implementación de programas, proyectos y planes estratégicos orientados al desarrollo del bienestar universitario.

Parágrafo. En la partida presupuestal de Bienestar Universitario se tendrá en cuenta el criterio de equidad para no desatender ninguna de las áreas de Bienestar Universitario.

Artículo 84. Propósitos. Con la gestión de bienestar universitario la Institución busca:

- a. Propiciar la formación integral del personal.
- b. Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.
- c. Elevar la calidad de vida de los miembros de la comunidad académica.
- d. Crear, fomentar, y consolidar en cada uno de los miembros del personal de la UCEVA vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucionales.
- e. Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión institucional.
- f. Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal de la UCEVA.
- g. Colaborar en la orientación vocacional y profesional.
- h. Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

Artículo 85. Apropriación para Bienestar Universitario. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo menos el cuatro por ciento (4%) del presupuesto de funcionamiento de la Institución, se destinará para atender adecuadamente el bienestar universitario. La entidad igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) de sus ingresos corrientes al fomento y desarrollo de programas de investigación.

TITULO OCTAVO. RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

CAPITULO ÚNICO. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

Artículo 86. Ingresos y Patrimonio. Los ingresos y el patrimonio de la Institución están constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto Nacional, Departamental, Municipal y de otras entidades de naturaleza pública o privada.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, los derechos materiales e inmateriales y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.
- d. Los recursos provenientes de la venta de servicios y educación continuada.
- e. Las donaciones que como persona jurídica reciba.
- f. Otros ingresos que no estén contemplados en los literales anteriores.

Parágrafo: La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente a los fines establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

Artículo 87. Normatividad. El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, las normas legales vigentes y la Ley 30 de 1992.

El Presupuesto de la Institución podrá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada programa.
- c. Determinación de la Unidad responsable de cada programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.
- e. Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo

Artículo 88. Equilibrio Presupuestal. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

Artículo 89. Ejecución. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base del acuerdo de aprobación de apropiaciones y gastos para la respectiva vigencia que, para el efecto, expida el Consejo Directivo.

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

TITULO NOVENO. CONTROLES Y RÉGIMEN CONTRACTUAL.

CAPITULO ÚNICO. PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 90. Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido en la Institución por las entidades de Control Estatales, en los términos que dispongan las normas aplicables a tal materia y se ajusta a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y la ley.

Artículo 91. Control Interno. Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el control Interno según la Ley. Este Sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura y la misión de la Institución.

Artículo 92. Control Académico. El Control Académico será ejercido por las entidades de inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Artículo 93. Control Disciplinario. El Control Disciplinario se ejercerá de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 94. Régimen Contractual. El régimen contractual de la UCEVA se ceñirá a lo dispuesto en las leyes que reglamentan la contratación administrativa.

TITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO. DERECHO DE ASOCIACIÓN, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO, OBLIGATORIEDAD DEL ESTATUTO, TRANSITORIEDAD Y DEROGATORIAS Y VIGENCIA.

Artículo 95. Derecho de Asociación. En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación.

Artículo 96. Protección del Patrimonio. Las autoridades de la Institución y de la comunidad académica están en la obligación de proteger y mejorar el patrimonio material y cultural de la Institución. Los miembros de las diversas corporaciones contemplados en el presente estatuto, así sean delegados, representan el interés de la Institución y están obligados a actuar en beneficio de ésta.

Artículo 97. Obligatoriedad del Estatuto. Todo funcionario de la Institución, sin importar su rango, bien sea de carácter académico o administrativo, su forma de vinculación o el mecanismo mediante el cual haya sido designado para el cargo, está obligado a cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, reglamentos y las normas concordantes.

Artículo 98. Transitoriedad. La Oficina de Control Interno disciplinario deberá crearse una vez se tenga el estudio técnico y demás requisitos legales exigidos para su creación.

Artículo 99. Transitoriedad período Institucional de Rector y Decanos. La iniciación del nuevo periodo institucional del Rector y de los Decanos se empezará a contar a partir del 1º de abril de 2020.

Artículo 100. Derogatorias y Vigencia. El presente Acuerdo fue aprobado en las sesiones de febrero 23 de 2016) y marzo 8 de 2016, rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Institución, reglamenta integralmente la

materia y deroga las disposiciones que le son contrarias, especialmente los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo números 012 de diciembre 1º de 1993, 010 del 7 de julio de 2005, 030 del 08 de Noviembre de 2007, 011 del 17 de Junio de 2011, Acuerdo 010 del 21 de Septiembre de 2012 y 030 del 08 de Noviembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá Valle del Cauca, en el salón de reuniones del Consejo Directivo, el 8 de marzo de 2016.

Presidente del Consejo.



GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN

Secretaria del Consejo.



LIMBANIA PEREA DORONSORO

*Revisó: Mariana Donnays Agudelo
Asesora Jurídica Externa*